

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

SUPPLICAS EN EL TRIBUNAL DE CRUZADA.

Al establecer las leyes el recurso de súplica y al declararle admisible en casos ciertos y determinados, han querido conceder una garantía mas á las partes á fin de que obtengan cumplida justicia, y de que queden plenamente convencidas de que si sus pretensiones son desatendidas, es porque la ley las rechaza. Esta garantía, sin embargo, no significaría nada, sería una pura fórmula, á propósito solo para causar gastos y dilaciones, si el nuevo recurso no se sustentara y decidiera por magistrados distintos de los que entendieron en la segunda instancia; pues, ó sería preciso que en la tercera se hicieran siempre nuevas pruebas, ó de lo contrario no es de presumir que los que ya vieron con detencion y fallaron un negocio, variasen de opinion, porque esto sería condenar su propia conducta, y el legislador no debe nunca colocar á los jueces en posicion tan dura y repugnante. Por estas y otras consideraciones análogas hemos sancionado en todos los códigos de procedimientos que se hallan á la altura de la ciencia, el sabio principio de que la súplica se decida siempre por nuevos jueces, y esto es lo justo y razonable. Así se verifica en las audiencias, así está espresa y claramente ordenado en nuestras leyes.

Aunque lo que dejamos espuesto no será ni puede ser impugnado por ninguna persona ilustrada que frecuente los negocios del foro, obsérvase, sin embargo, con ofensa de los buenos principios, que en el tribunal de Cruzada sucede todo lo contrario de lo que acontece en los demas tribunales del reino. Es un tribunal especial, que tiene la especialidad tambien de que en los recursos de súplica entiendan, fallen y decidan los mismos jueces que fallaron y decidieron en vista. Qué graves causas, qué razones de peso puedan justificar esta escepcion, lo ignoramos. Conocemos el hecho pero no hallamos un pretesto razonable siquiera que lo justifique. ¿Es quizá lo que dá margen á este absurdo jurídico el corto número de magistrados que forman el mencionado tribunal? Si así fuese, nosotros contestaríamos, que habrían de adoptarse uno de dos medios, ó aumentar el personal ó suprimir la súplica. No haciendo lo primero, no debía conservarse un recurso que casi siempre ha de ser estéril, porque no se concibe que los jueces fallen en segunda instancia, sino despues de haber meditado sobre el negocio, y quedado seguros segun su conciencia de que su fallo es legal y justo.

Y si esto es evidente, y lo que debe esperarse de hombres probos y honrados como los que forman el tribunal, es la confirmacion de la sentencia de vista, el recurso de tercera instancia deja de ser allí útil á las partes: pues,

aunque los jueces por sostener una opinion legal equivocada, á lo cual todos estamos espuestos, pronuncien un fallo digno de reforma, no debe pedirse esta ante los mismos que dictaron la providencia que se combate, y á quienes con el recurso de súplica se irrogó un notorio agravio.

Las anteriores reflexiones nos mueven á llamar la atencion del gobierno acerca de este defecto que se advierte en la organizacion del tribunal de Cruzada. Cuando se han hecho, recientemente, en el ramo reformas trascendentales, justo y conveniente nos parece pedir que no quede sin corregir aquel abuso, tan contrario á la razon, á la ciencia y á la buena práctica. La reforma es de suyo fácil y sencilla, pues, basta que el gobierno declare que en los recursos de súplicas se asocien al comisario otros asesores ó jueces distintos de los que pronunciaron la sentencia de vista. Y no hay necesidad para que asi se verifique, de gravar en nada el presupuesto, porque pueden designarse para los casos que ocurran dos ó tres magistrados de cualquiera de los tribunales superiores que existen en la corte, ó consejeros reales letrados, ó aunque fuesen magistrados cesantes de los que residen en Madrid, pues ni á unos ni á otros les seria molesta esta honorífica comision, si se atiende á que en el tribunal de Cruzada los negocios son siempre escasos. Los intereses de los litigantes, la igualdad de medios que deben concederse á todos los ciudadanos para hacer valer sus derechos y la recta administracion de justicia, exigen que la reforma no se haga esperar mucho tiempo, y nosotros deseamos que el gobierno la emprenda, ya que consideraciones tan atendibles y sagradas la reclaman.

Creemos que la dignidad misma del respetable tribunal de que hablamos se interesa en una reforma tan justa y prudente, y esperamos que sus individuos, entre los que figuran personas muy distinguidas y apreciables por su ilustracion y rectitud, apoyarán cerca del gobierno de S. M., si es necesario, las razones que hemos apuntado lijeramente en este artículo y las que nos reservamos esforzar enérgica y decorosamente, si por desgracia fuesen desatendidas en agravio y desprestijio de la administracion de justicia.

C.

Cárceles. Con motivo de lo avanzado de la estacion y de lo rigurosa que se anuncia, algun periódico de esta corte llama la atencion de las autoridades hácia las cárceles, donde el aglomeramiento de individuos llenos de miseria puede dar ocasion á males gravísimos para ellos y aun para la poblacion. Las reflexiones del periódico á que nos referimos no dejan de ser dignas de tenerse en cuenta; nosotros, sin embargo, creemos encontrarnos en disposicion de poder tranquilizar á nuestro colega. Cierto es que la aglomeracion de tanta gente pudiera ser perjudicial á la salud de la poblacion, pero cierto es asimismo que el gobernador civil de la provincia y la junta inspectora de cárceles no pierden de vista este importante punto y adoptan las disposiciones convenientes con el objeto de prevenir esos males. Nuestros establecimientos penales hoy, no pueden compararse con lo que eran hace pocos años, y para tranquilizar completamente al periódico á que nos referimos, le diremos, que tanto el presidio modelo como la cárcel de Villa, desde la reforma que en ella se ha hecho, son establecimientos que reunen las mejores condiciones de salubridad y de los cuales puede Madrid envanecerse con justicia.

ILUSTRE COLEGIO

DE ABOGADOS DE MADRID.

COMUNICACION OFICIAL.

Por la secretaría del colegio se ha pasado á la direccion de EL FARO NACIONAL para su publicacion, el oficio que á continuacion insertamos, á fin de que por este medio llegue á noticia de todos los señores colegiales. Es muy digno de alabanza el celo de la junta de gobierno del colegio, que cada dia redobla sus esfuerzos para dar el mayor lustre y dignidad á la profesion forense y á los individuos que la desempeñan. El oficio dice así:

Secretaría del ilustre colegio de abogados de esta corte.—Circular.—Por acuerdo de la junta de gobierno, pongo en noticia de V. S., que se han establecido salas de descanso para los letrados en el supremo tribunal de Justicia, en la Rota, en el de Guerra y Marina, en el de Comercio, y en el patio que ocupan los juzgados de primera instancia.

En la del primero encontrarán los señores colegiales una coleccion completa de códigos, el penal, el de comercio y ley de enjuiciamiento, y la recopilacion de Indias.

En la del segundo otra coleccion completa de códigos, el cuerpo del derecho canónico, y el sagrado concilio de Trento.

En la sala del tercero la coleccion de códigos tambien, el penal, la recopilacion de Indias y las ordenanzas militares.

En la del cuarto una coleccion completa de códigos y el de comercio y ley de enjuiciamiento; pudiendo servirse los señores colegiales en los juzgados de la coleccion que hay en la sala de la audiencia, situada dentro del mismo edificio.

Tambien ha acordado la junta, se ponga en conocimiento de los individuos del colegio, que los señores jueces de primera instancia se han servido, á su ruego, comunicar las órdenes oportunas, para que al principiarse las vistas, se dé el correspondiente aviso en la sala de descanso por sns porteros respectivos, á fin de que hasta este momento puedan permanecer en ella los señores letrados, con la seguridad de que no se principia la vista en que esten llamados á informar.

La misma junta cree de su deber poner en conocimiento de los señores colegiales, que en todos los tribunales y jueces, y en el nuncio de S. S. han encontrado la mas benévola acogida sus gestiones para el establecimiento de las salas referidas, y se complace en pagarles en esta ocasion el tributo de su agradecimiento; no pudiendo escusarse de hacer especial mencion del de comercio, cuyo presidente ha cedido á los letrados su despacho amueblado, único local de que, en el edificio que ocupa, podia disponer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y junio 28 de 1851.—L. Mariano Rollan, secretario.—Señor don Francisco Pareja de Alarcon, director de EL FARO NACIONAL.

Las salas de que se habla en el precedente oficio, se hallan dispuestas con la mayor decencia y decoro, y quedarán abiertas para los colegiales el dia 1.º del próximo julio.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SALA SEGUNDA.

Vista de un recurso de nulidad sobre prestacion de un noveno de frutos reclamado por el señor duque de Alba de los ayuntamientos y vecinos de los pueblos de San Felices de los Gallegos, Ahigal y Barba de Puerco.

Audiencias de los dias 24, 25, 26 y 27 de junio.

La antesala del supremo tribunal de justicia ofrecia desde muy temprano en estos dias una animacion que no suele en aquel tranquilo recinto reinar, porque si bien son graves los negocios sobre que debe pronunciar sus fallos, con arreglo á la ley, el primero de los tribunales de la nacion, no se ventilan en él comunmente esas cuestiones criminales en que se agitan pasiones violentas que dan lugar á los terribles dramas en cuyo desenlace toman generalmente los espectadores tan vivo interes.

Por esta razon las vistas públicas del supremo tribunal de justicia no atraen generalmente á sus salas esa concurrencia bulliciosa, amiga de las fuertes emociones; y aparte de las personas interesadas en el litigio y de algunos jóvenes estudiosos que en los informes de los letrados buscan alimento á la sed de saber que les anima, son muy contados los que escuchan esas importantísimas defensas en que con tanta maestría de ordinario se dilucidan los puntos mas árdusos del derecho civil.

En los dias del 25 al 27 de junio esa concurrencia era, sin embargo, numerosa y escogida: y no era solo la grande trascendencia del negocio la que la atraia; ni el deseo, que tambien bastaria á justificarla, de escuchar la defensa que de una de las partes interesadas debia pronunciar el Sr. D. Salustiano Olózaga, una de las primeras notabilidades de la tribuna y del foro nacional; ni el de oír al Sr. Hernandez de la Rúa, distinguido abogado fiscal cuyos discursos se hacen notar siempre por la exactitud de sus juicios, precision de sus ideas y lógica de sus racionios, sino el de escuchar á un orador nuevo en el foro de Madrid, aunque antiguo y ventajosamente reputado en el de Valladolid, y que ha venido espresamente á defender el importante pleito cuya reseña es el objeto de la presente crónica.

Deseábase, pues, con impaciencia la inauguracion del debate, y de esa impaciencia natural en los amigos y admiradores del Sr. D. Manuel Alday, decano del ilustre colegio de abogados de Valladolid, que tal es el nombre y dignidad de la persona á quien nos referimos, no solo aquellos participaban que por afecto y espíritu de paisanaje se hallaban interesados en su brillo, sino la concurrencia toda. Nosotros no pudimos menos de tomar tambien parte en ese general interes. Si bien el nombre y la reputacion del Sr. Alday llegaron tiempo hace á nuestro bufete, no habiamos tenido el placer de escucharle, y veiamos con gusto alzarse en el campo de los debates jurídicos á un adalid esforzado que venia á disputar el triunfo á los campeones mas ilustres del foro matritense. Ansiábamos, pues, escucharle, como á sus amigos sucedia, y sentiamos que nuestra curiosidad debiese prolongarse, por algun tiempo, pues de los tres abogados que iban á informar, era el Sr. Alday el último á quien correspondia el uso de la palabra.

Por fin, el ugier del tribunal anunció el principio de la vista; la concurrencia invadió el recinto; los letrados ocuparon sus escaños; el relator hizo la lectura del apuntamiento y terminada, dejóse oír en el augusto recinto la elocuente voz del Sr. Olózaga en defensa de los pueblos que habian interpuesto el recurso de nulidad.

Habian sostenido estos en el pleito, que hallándose estinguidos por la legislacion moderna los señoríos de toda clase, debia declararse caducada la prestacion del noveno de los frutos que percibia el señor duque de Alba, como procedente de señorío jurisdiccional y apoyaban la nulidad de la sentencia, de que habian

interpuesto el recurso, en la infracción, que decían, haber cometido la audiencia de Valladolid de los artículos 3.º, 4.º y 11 de la ley de 26 de agosto de 1837.

- El Sr. Olózaga empezó su discurso manifestando que en las pocas veces que alternando con sus ocupaciones de la vida pública se ha presentado ante el primer tribunal de la nación, ha sido para sostener recursos de nulidad, porque si bien son muy pocos en los que se puede triunfar, tienen estos la ventaja de que tratándose de infracciones de leyes claras y terminantes, casi no es posible equivocarse, procediendo con toda imparcialidad y desinterés, y decidiéndose á no defender sino lo que sea evidentemente justo.

Planteó en seguida la cuestión que da origen al pleito y que hizo consistir en si procedía ó no de propiedad particular y por un título independiente de todo señorío feudal ó jurisdiccional la prestación del noveno que por tantos años han pagado á sus señores los pueblos de San Felices de los Gallegos, Abigal y Barba de Puerco, y antes de examinarla, internóse en el campo de la historia, recorriendo los hechos que la habian producido y remontándose á la de los siglos en que consta haber existido aquel señorío. El Sr. Olózaga desplegó en este punto una erudición vastísima. Renunciando á entrar en el exámen de los documentos presentados anteriores á la época de los reyes católicos, trazó con maestría la historia del principio del reinado de estos, considerándola bajo un aspecto original bien diferente de lo que en general se la considera. Como el señorío de San Felices de los Gallegos lo perdió el que á la muerte de Enrique IV lo tenia, por haber seguido la causa de doña Juana la Beltraneja; como por la decision heróica de aquellos habitantes en favor de la Reina Católica, se hizo aquella villa realenga; y como por especial favor de los reyes católicos, y faltando á la palabra que estos habian dado á los pueblos, dieron el señorío al duque de Alba; eñó los hechos á este reducido cuadro y alegando citas curiosas de autores contemporáneos, aseguró que todos habian faltado en aquella ocasion á lo que de ellos debia esperarse. «Faltó, decia el Sr. Olózaga, Gracian de Sesé, que era el señor de la villa, y que como caballero aragonés debia naturalmente haber estado por la union de Castilla y Aragon y se alzó, sin embargo, por el rey de Portugal con la fortaleza y torres de San Felices. Faltó tambien, añadió, el duque de Alba á lo que la delicadeza y la limpia fama, no solo de un rico-hombre, sino de todo hombre honrado exige, pues, que habia recibido grandes sumas de dinero del rey de Portugal y luego se declaró contra su causa, sobre lo que leyó un trozo de la curiosa obra que dejó manuscrita el célebre cura de Palacios, cuyo contesto sentimos no poder trasladar por los estrechos límites de nuestro periódico. Y faltó tambien, continuaba el orador el pueblo, de San Felices, pero faltó solo á lo que sus intereses le aconsejaban, pues uniéndose, como se hubiera unido la Castilla al Portugal, quedaba aquella villa colo-

cada en medio de la monarquía, y de otro modo, uniéndose al Aragon, quedaba, como ha quedado en efecto por tantos siglos, en un linde muy apartado del centro de la nación. Pero despreciando esta inmensa ventaja material, repitió el eco de las primeras ciudades de Castilla y proclamó á la reina católica y se levantó contra su señor cercándole y vencéndole en las torres de que se habia apoderado.»

Entró en seguida el señor Olózaga en el exámen de la cédula en que pocas semanas despues de haber sido declarada realenga, concedieron los reyes católicos el señorío de aquella heróica villa al duque de Alba, manifestando que no podian dar los reyes mas de lo que tenian, mas de lo que podian dar en cualquiera villa, realenga de Castilla y que por muy absoluto que fuera su poder, no ha pretendido nadie que les perteneciera la propiedad de las tierras que cultivaban los vecinos como suyas, deduciendo de esto que nada de eso pudieron dar los reyes y que en efecto nada dieron á pesar de los términos en que estaba concebida y que calificó de redundantes y aun absurdos, propios del estilo de las cancillerías en todos los tiempos y en todos los países, como por ejemplo los de que se da la villa con sus entradas y salidas, aguas estantes, manantes y corrientes etc. etc.

La única inteligencia de esta cláusula, segun el Sr. Olózaga, era la de que se daba sobre la villa y su término y todo lo que á uno y otro pertenecian, aquel dominio supremo que á los reyes correspondia sobre todos los pueblos de la nación y se daba en efecto la emanacion de él en los términos, al parecer del letrado, claros y precisos con que se concedia el señorío jurisdiccional.

Determinado así por el Sr. Olózaga el carácter de la concesion, llamó la atencion del tribunal sobre la circunstancia de que á pesar de ser tan ámplia en sus términos y tan prolija en sus pormenores todos, nada habia en la real cédula que se refiriese á la prestación del noveno que el duque de Alba suponía le fue concedido. Pero como en ella se habla de que en otro tiempo habia dado el duque de Alba á los reyes católicos la villa de Villanueva del Cañedo, y por los defensores del duque se hubiese calificado el señorío de San Felices como una permuta con el de aquel otro pueblo, el Sr. Olózaga, contradiciendo este aserto, manifestó que esto nada alteraria el derecho y la posicion legal del pueblo de San Felices, y que nunca podria haber permuta entre una donacion que se hacia de presente, y otra que se suponía hecha pura y simplemente en tiempos atrás, que habia sido aceptada y consumada.

El Sr. Olózaga encontraba la demostracion completa del carácter feudal y jurisdiccional del señorío de que se ocupaba en las ordenanzas que los duques de Alba dieron pocos años despues de apoderarse de aquel señorío. Obligábase por ellas á aquellos vecinos á que contribuyeran con el noveno de los frutos que recogiesen no solo en las tierras del término de San

Felices, sino fuera de él, pues según el Sr. Olózaga, en la prueba que han hecho los pueblos y que el duque no ha contradicho, se ha demostrado que hasta de las tierras que cultivaban en Portugal, tenían que pagar el noveno de los frutos. «¡Humillante vasallaje, decía el Sr. Olózaga, que por tres siglos y medio ha impuesto á aquellos desgraciados labradores la casa de Alba, y de que ni la independencia de la nación vecina, ni el derecho de gentes han bastado á salvarlos.»

En apoyo de su opinión citó el Sr. Olózaga otro hecho, en su concepto, solemne y decisivo. En tiempo de Felipe II se vendieron por este, y como pertenecientes al estado, ó según entonces se decía, al patrimonio real, unas 6,000 fanegas de tierra, libres de todo censo y gravámen.» En él fundó el letrado uno de sus mas esforzados argumentos. «¿Cómo, decía, si el duque de Alba era señor de todas las tierras no se opuso á la venta de estas? ¿Cómo no reclamó su importe?»

Solo la influencia de una casa tan poderosa, y las ideas en otros tiempos dominantes en favor de los señores, esplicaban, á juicio del letrado, cómo habia podido continuar por tantos siglos en la percepción de un tributo que calificó de oneroso, injusto y humillante; «pero no ha podido, añadía, conseguir ningun título que justifique semejante abuso, porque la real cédula de Felipe V presentada con este objeto, trata únicamente, de las rentas que tenia el duque de Alba, obtenidas por bulas pontificias y procedentes de rentas decimales.»

Después de analizados los hechos y de deducidas copiosas razones en apoyo de su opinión, vino el señor Olózaga á ocuparse de la legislación introducida en la época de la reforma política en España, en la cual, dijo, hubo que hacer en un dia como en Francia en la famosa noche del 4 de agosto, lo que por tantos siglos se habia estado pidiendo por las córtes y ofreciéndose en vano por los reyes. Examinó el decreto aboliendo los señoríos publicado en 6 de agosto de 1811, en el que, y en su juicio por el entusiasmo propio de aquella época apenas se hizo mas que proclamar el gran principio que libraba á los pueblos de la jurisdicción de los señores y de todo signo y marca de vasallaje por lo cual fue preciso completar aquella ley como se hizo en 3 de mayo de 1823, y posteriormente en 23 de agosto de 1837 que es la vigente en la materia.

El Sr. Olózaga, deteniéndose en los artículos de esta disposición, dijo que se hallaba infringido el tercero por la sentencia de revista dictada por la audiencia de Valladolid, pues el duque de Alba no habia justificado que la prestación que reclamaba tuviese la cualidad de propiedad particular independiente del título de señorío. También consideró, como hemos dicho, infringidos los cuarto y once puesto que por ellos se hallaban espresamente abolidas todas las prestaciones que denotasen señorío ó vasallaje. Por último combatió el informe de la audiencia de Valladolid analizando sus fundamentos en cuanto al hecho y al dere-

cho y después de una brillante recapitulación terminó su discurso solicitando la nulidad de la espresada sentencia de revista.

Al Sr. Olózaga sucedieron en el debate los señores Hernandez de la Rúa y Alday, cuyos discursos serán objetos de la crónica inmediata.

Ejecucion. En la mañana del 23 sufrieron en Zaragoza la última pena en el sitio de costumbre los homicidas José y Rafael Embid, el primero tío del segundo. Los desgraciados manifestaron bastante serenidad y se mostraron contritos y arrepentidos.

Fallo. Los señores Auriolos y Montemayor, muy dignos jueces de primera instancia, han fallado ya la célebre causa instruida por sospechas de falsificación del testamento de la señora marquesa de Torreblanca, absolviendo libremente al abogado D. Juan García, al escribano D. Angel Cavolugo, al procurador Monteagudo, al agente de negocios Lopez Dominguez y á los testigos que presenciaron el otorgamiento que se decía falso, y mandando proceder en pieza separada contra el testigo denunciador Cerrato por el perjurio y falsedad.

Actividad en un procedimiento. Es tal la actividad con que se continúa la causa instruida en el juzgado de las afueras contra Juan Rojas, por la muerte dada en las afueras de Alcorcon á Pedro Ballés, de que ya hicimos mencion en nuestro precedente número, que terminado el sumario y recibida al reo la confesion con cargos se pasó el expediente con urgencia al promotor fiscal por término de 24 horas, el que la devolvió despachada en el indicado plazo pidiendo contra el reo la pena de muerte. El sábado al medio dia pasó la causa al abogado defensor por el mismo término que el señalado al promotor fiscal, y ha debido devolverse ayer domingo.

D. Pablo Rodriguez. Este célebre ex-comisario especial en persecucion de vagos y malhechores, ha sido puesto ya en comunicacion. Su proceso se instruye también con mucha actividad.

Proceso. El juzgado de las Vistillas prosigue con actividad el que ha empezado á instruir en averiguacion de los autores y cómplices de la muerte de un hombre, cuyo cadáver apareció en estos últimos dias en la calle de Miralrio. Parece que un tal Ortégalleja, capturado por el celador del barrio del Peñon, se halla complicado en el hecho, cuyos pormenores por ahora no son conocidos.

Sentencia de muerte. En uno de los juzgados de primera instancia de Málaga, se ha visto y fallado en definitiva una causa formada contra Antonio Perez, zapatero; Francisco Chirber Perez, trabajador de una fábrica de algodones; y Miguel Rioti Mulet, sastre; por robo á D. Diego del Nido y asesinato de doña Mariana Puente. Los procesados han sido condenados á la última pena. La sentencia ha sido consultada con la audiencia del territorio.

EXTRACTOS OFICIALES.

Gaceta del 25. Real orden fecha 24 arreglando la contabilidad del ministerio de Comercio. Reales decretos á consecuencia de resoluciones del consejo real.

Id. del 26. Instrucción para llevar á efecto el real decreto de 10 de mayo último.

Id. del 27. Real decreto fecha 25 mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Vega de Rivadeo, vacante por haber optado por el de Villaviciosa el Sr. Pidal. Real órden creando habilitados especiales para la secretaría de Gracia y Justicia, supremo tribunal especial de órdenes, audiencias territoriales y juzgados de cada provincia.

Id. del 28. Varias resoluciones en materias de aduanas.

Id. del 29. Reales decretos, fecha 25, admitiendo á D. Dionisio Gainza la dimision que ha hecho del gobierno civil de Búrgos, y nombrando en su lugar á D. Franciseo del Busto. Resoluciones en materia de aranceles.

CRONICA.

ESTERIOR. Poco, ó mejor dicho, nada han adelantado las cuestiones europas desde la publicacion de nuestro número anterior. La Prusia va restableciendo por medio de decretos el sistema de administracion que regia en aquel pais antes de las innovaciones que introdujo á consecuencia del régimen constitucional.

El emperador de Austria debe pasar á fines de este mes al Voralberg. Con este motivo se deben reunir considerables fuerzas militares en Lambert y Tarnow.

En los periódicos de Paris se lee un parte telegráfico fechado el 20 en Berlin en el cual se anuncia que el Austria ha declarado en respuesta á la notificacion de reserva hecha por la Prusia con respecto á los protocolos de Francfort, que cada una de las partes puede interpretar esta reserva segun le convenga.

La cámara de diputados de Turin ha terminado ya su larga discusion sobre la reforma aduanera, y el empréstito de 75.000,000 para caminos de hierro.

En el canton de Vaud, Suiza, ha habido algunos desórdenes con motivo de las elecciones, sin embargo, no han tenido gran trascendencia.

Las noticias de Inglaterra son poco interesantes. Tampoco lo son mas las de Paris. Aparte de alguna sesion, un tanto mas borrascosa que las otras, como la á que dió lugar la discusion del proyecto de ley en el que, deseando el gobierno ejercer en Lyon, que es el centro del partido socialista, una esquisita vigilancia, se dispone que las grandes poblaciones comarcanas á aquella ciudad formen con ella un solo distrito bajo la inmediata direccion del prefecto, cuyo proyecto dió pretexto á la montaña para demostrar toda la intolerancia de que ya ha hecho alarde en otras cuestiones; aparte de eso, repetimos, nada notable ofrecen los periódicos. En aquel pais se siente cada vez mas la necesidad de salir á toda costa de la falsa posicion en que se encuentra, y todos los partidos políticos convienen, como no pueden menos de convenir, en que es preciso hacer grandes esfuerzos para escojer un terreno neutral, en el cual puedan ejercer su accion legítima y beneficiosa para la sociedad.

Los diarios de Paris contienen muchos detalles de las desgracias que ha causado en la colonia de la Guadalupe un temblor de tierra que empezó á sentirse el 16 de mayo y se reprodujo durante algunos dias. En las poblaciones no han sido graves los daños; al contrario en los campos, y especialmente en los ingenios.

INTERIOR. En nuestro pais continúa ocupándose el senado de la cuestion de arreglo de la deuda que aunque ha sido fuertemente combatido por los señores Peña Aguayo y duque de Rivas ha sido aprobado ya en su totalidad. En el congreso se ha terminado la del voto de confianza, en la cual han tomado parte muchos de los oradores notables de la asamblea,

entre ellos los señores Pacheco, Mon, Pidal, Olózaga, Martinez de la Rosa y Albaida. El gobierno ha obtenido mayoría, pues la proposicion en que el voto de confianza se consigna, fue aprobada por 183 contra 30. La oposicion moderada no tomó parte en la votacion. En la sesion última reprodujo el Sr. Ortega la cuestion que pocos dias antes habia suscitado en el senado el señor general Ros de Olano. El señor ministro de la Guerra contestó en los mismos términos en que ya lo habia verificado en la sesion del alto cuerpo. Tambien se presentó por varios señores de la oposicion conservadora una proposicion en la que se pedia la presentacion de las instrucciones dadas á los delegados del gobierno en las provincias relativas á las elecciones ocurridas desde 1846 acá, que, apoyada por el Sr. Pastor á quien contestó el señor ministro de la Gobernacion, fué retirada. Se ha presentado ya en el congreso el proyecto de ley relativo al arreglo de la deuda.

Las noticias de las provincias no ofrecen interés especial. Nuestro ilustrado corresponsal de Murcia nos dice con fecha del 25 lo siguiente:

«Desde que tuve la honra de aceptar el cargo de corresponsal del periódico que V. dirige, nada notable ha ocurrido en el órden judicial.

«En el administrativo solo ha tenido lugar la instalacion de una junta de señoras, cuyo filantrópico objeto es mejorar la condicion de los niños espósitos, que en crecido número sostiene esta casa cuna. Constituyen dicha asociacion las personas mas distinguidas de la capital, y se espera del interés con que se han prestado á secundar las miras de los que concibieron un pensamiento tan altamente recomendable, que procurarán suplir con su tierna solicitud los cuidados maternales, de que una fatalidad ha privado á esos seres desgraciados. Se ha nombrado una junta directiva de la que es presidenta la señora del comandante general, y secretaria la de D. Miguel Andrés Starico.

«Mañana llega á esta capital D. Ildefonso Lopez de Alcaráz, nombrado gobernador de la provincia en reemplazo del Sr. Foronda. Saldrán á recibirle las autoridades y algunos de sus particulares amigos; y á su llegada el ayuntamiento le tiene preparado un ambigú, y sus amigos una serenata por la noche.

«La antigua fábrica de sedas que perteneció á los cinco gremios ha sido devorada en su parte superior por uno de los mayores incendios que en esta ciudad se han visto. Desde las ocho de la mañana de hoy en que se presentó el fuego, cundió la alarma por la poblacion atendida la enorme columna de humo que salia del edificio, la estension de la fábrica y su contigüidad á la Misericordia y parroquia de San Miguel.»

Las autoridades todas acudieron inmediatamente al lugar del incendio, y todas han rivalizado en el cumplimiento de los deberes que les imponia su destino. El Ilmo. señor obispo fue tambien uno de los que primeramente se presentaron, y penetrando en el edificio incendiado, contribuyó con su presencia y sus exortaciones á vencer la natural timidez de los paisanos y militares que en número de mas de 600, trabajaban por apagar el fuego. A la hora en que escribo esta, se halla cortado y sin tener que lamentar desgracia de persona alguna. El origen del incendio se dice que ha sido el descuido de los operarios de una comision francesa que en dicho local tenia establecido un horno para hacer con el capillo que han comprado la operacion que en este pais llaman, *ahogar el capillo*, ó sea matar el gusano que contiene dentro, á fin de evitar que se transforme en paloma. De mas de 14,000 arrobas que habian comprado y existian dentro de la fábrica, apenas han perdido una cantidad insignificante.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

En otro lugar de nuestro número de hoy verán insertos nuestros lectores los anuncios de dos obras muy conocidas, escritas por nuestro colaborador el Sr. D. José María de Antequera, con los títulos de *Historia de la legislación romana, é historia de la legislación española*. Si las relaciones de íntima amistad y compañerismo que nos unen con el Sr. Antequera nos impiden elogiarlas según su importancia y el valor que tienen á nuestros ojos, no será obstáculo esta circunstancia para que brevemente demos á conocer á nuestros lectores lo que ellos son y los méritos que tienen contraidos en la opinion pública.

Podemos afirmar desde luego que una y otra obra corresponden perfectamente al objeto que su autor se propone, que es el de facilitar el interesante estudio de las historias de los derechos romano y español. Dimensiones reducidas sin ser diminutas, atinada distribución de materias, mucho método, claridad suma, gusto y fina crítica en la elección de las noticias, hé aquí los dotes que en nuestro concepto sobresalen en los indicados libros.

Reconociendo su relevante mérito el gobierno de S. M., previo informe del consejo de Instrucción pública, ha designado ambas obras para testo, desde el momento en que han visto la luz pública de una manera muy honorífica para el Sr. Antequera, porque respecto de la primera lo hizo sin que la obra fuese presentada al consejo por el autor por hallarse este ausente, y la segunda ha ocupado el primer lugar en la lista formada pues de su publicación, que es el más escrupuloso de cuantos trabajos se han hecho en esta materia de listas de obras de testo.

Ambas obras están escritas en iguales dimensiones con casi la misma extensión y bajo el mismo método. En las dos es completísimo el período histórico recorrido, pues el de la historia romana comienza en los tiempos fabulosos y llega hasta los descubrimientos y adelantos del presente siglo: y el de la historia española comienza en la dominación fenicia y llega hasta el año de 1849, en que la publicó el autor. Trece capítulos contiene la una y diez y seis la otra, y ambas van adornadas con curiosos *apéndices de notas históricas* donde el autor ha recogido algunos datos, hechos y noticias muy notables y curiosas y de sumo interés para la ilustración de la historia legal.

Una diferencia esencial, separa, sin embargo, á una obra de otra: la historia de la legislación romana es por su índole y carácter un libro filosófico, lleno de atinadas apreciaciones y consideraciones que honran la inteligencia de su autor; la de la legislación española es más bien espositiva que razonada. Sin duda el autor ha encontrado demasiado caudal de hechos al escribir su libro y acaso por no estenderlo más allá de los límites permitidos á una obra elemental ha omitido en su mayor parte la crítica y el razonamiento. Esto,

no obstante, los hechos se juzgan y aprecian siempre, aunque con brevedad, con sano criterio.

De todos modos y sin hacer aquí más que consignar hechos conocidos, debemos decir que ambas obras tienen grande aceptación en las universidades, habiendo llegado á adoptarse como libros de testo hasta en siete de ellas, de cuyos señores catedráticos conserva el autor honrosísimas cartas que hemos tenido el gusto de ver, y que de una y otra se han ocupado con elogio no solo los principales diarios de Madrid, sino también algunos de los más notables del extranjero, entre ellos la grave y autorizada *Revista de ambos mundos*.

Al recomendar estas dos obras á nuestros lectores o hacemos con tanta mayor complacencia, cuanto que su autor, cuyos libros se venden con profusión, sin necesidad de recomendaciones, ha bajado espontáneamente los precios para los suscritores al FARO NACIONAL.

F. P. de A.

SECCION DE NOTICIAS.

Aumento de aguas. El jueves en la noche se reunió la comisión del distrito de Palacio encargada de recoger suscripciones á la empresa de conducción de aguas á esta capital, habiendo convocado á junta de dos vecinos por barrio, y vieron correspondidos sus deseos satisfactoriamente, pues en el acto se suscribieron el escelentísimo señor D. Alejandro Olivan, por 80,000 reales; el Excmo. señor conde de Quinto, por 40,000; el señor don Luis Piernas, por 40,000; el Excmo. Sr. D. Juan de Ortega, por 20,000; el señor marques de Cusano, por 20,000, y el Sr. D. Felipe Lopez, por 10,000. Los trabajos de la comisión están á cargo del Sr. D. Manuel Martín y Veña, persona muy entendida en la materia.

—Memorias premiadas. Los Sres. D. Manuel Rico, catedrático de física en la universidad de Valladolid y D. José Echegaray, profesor en la escuela superior veterinaria establecida en esta corte, son los autores de las memorias á quienes se ha adjudicado el premio y accesit ofrecidos por el gobierno á las que mejor tratasen la cuestión de la sequía de las provincias de Murcia, Alicante y Valencia.

—Casa de locos. Se halla ya concluida enteramente la casa de locos que se estaba construyendo en el inmediato pueblo de Leganés, á la cual se trasladarán muy pronto los que ahora existen en el hospital general. El edificio es espacioso, cómodo, ventilado, y tiene cuantas circunstancias se requieren para la curación y seguridad de los seres desgraciados que en él deben albergarse. Este establecimiento está destinado exclusivamente para hombres, y parece que se trata de hacer otro igual para mujeres á su inmediación.

—Toma de posesion. Habiendo renunciado los señores don Manuel Cortina, D. Pedro Gomez de Laserna, y D. Manuel Diaz Perez la presidencia y respectivas vice-presidencias de la academia de jurisprudencia, para las cuales habian sido reelegidos, han tomado antes de ayer posesion de los espresados cargos los señores marqués de Morante, Acevedo y Moreno Lopez, nombrados en lugar de los anteriores.

—Estadística carcelaria. Según datos dignos del mayor crédito, existen continuamente por término

medio, en la cárcel de villa de esta corte, unas noventa y cinco personas.

—**Prolongacion del ferro-carril de Aranjuez.** En la sesion del sábado presentó al congreso el señor ministro de Comercio un proyecto de ley sobre prolongacion del ferro-carril desde Aranjuez á Almansa. En el último artículo de este proyecto se dice que al año de la publicacion de esta ley; ó antes si fuere posible, presentará el gobierno á las cortes el proyecto de otra para la continuacion del camino hasta el puerto de mar se considere preferible.

Próroga para la suscripcion de la segunda série.

Diariamente recibimos comunicaciones de las provincias, en que se nos manifiesta el retardo de ocho y hasta de quince dias con que en algunos pueblos se ha recibido el segundo prospecto de EL FARO NACIONAL. Para no privar, pues, á la multitud de personas que nos favorecen con sus suscripciones de los beneficios marcados en la condicion octava de dicho prospecto, prorogamos por todo el mes de julio el término marcado en la citada condicion para suscribirse, y optar á las ventajas que en la misma se espresan.

La necesidad mas urgente de EL FARO, es la insercion de los reales decretos: por ello, y á fin de satisfacer los deseos de nuestros suscritores, estamos tiempo hace consagrando la mitad del periódico á la publicacion de aquellos. Esta marcha, sin embargo, perjudica al periódico en cuanto que lo reduce á un círculo muy estrecho, y no le permite el espacio bastante para desenvolver sus pensamientos, y desarrollar el plan que tiene concebido. Deseando, pues, adelantar en los decretos, y que llegue cuanto antes el dia en que podamos disponer de mas espacio en las columnas de EL FARO y dar cabida á multitud de trabajos importantes de la redaccion y de varios de nuestros suscritores, que con pesar tenemos detenidos, hemos resuelto suprimir el retrato correspondiente al mes de julio, y dar en su lugar cuatro pliegos extraordinarios de decretos, sin perjuicio de los que insertemos como hasta aqui en el periódico. Este cambio perjudica bastante nuestros intereses, porque los cuatro pliegos cuestan aproximadamente un doble que el retrato, pero sufriremos con gusto este perjuicio que redundará en beneficio de nuestros suscritores, y contribuirá á que avancemos lo mas posible en la publicacion de la parte legislativa.

El buen juicio de nuestros suscritores conoce que este retraso es inevitable, así porque habiendo principiado EL FARO en marzo y los decretos desde enero, empezamos con dos meses de atraso, cuanto porque en los primeros números del periódico, como destinados á la esposicion de sus pensamientos y del plan que se proponia la redaccion, no pudimos insertar la parte de decretos.

SECCION DE ANUNCIOS.

HISTORIA

DE LA

LEGISLACION ESPAÑOLA

désde los tiempos mas remotos hasta la época presente.

POR DON JOSE MARIA DE ANTEQUERA,

Abogado de los tribunales del reino, auditor honorario de marina

La presente obra está dividida en seis períodos históricos bajo los siguientes epígrafes:

1.º España bajo la dominacion Fenicia, Griega y Cartaginesa. 2.º España bajo la dominacion Romana. 3.º España bajo la dominacion Goda. 4.º España desde la invasion de los árabes hasta el reinado de D. Fernando el Santo. 5.º España desde el advenimiento al trono de D. Fernando el Santo hasta el reinado de don Fernando el Católico. 6.º España desde el reinado de D. Fernando el Católico hasta la época presente.—En cada uno de estos períodos se examina en primer lugar la constitucion política, civil y religiosa del estado durante el mismo, y se consagran los restantes capítulos á la historia de los progresos y vicisitudes de la legislacion española.

HISTORIA

DE LA LEGISLACION ROMANA,

POR EL MISMO AUTOR.

Esta obra ha sido especialmente recomendada por S. M., constantemente incluida en las listas de textos y adoptada para la enseñanza en las universidades de Sevilla, Valencia, Granada, Santiago, Valladolid, Zaragoza y Oviedo.

Cada una de estas dos obras se compone de un tomo de 300 páginas en 8.º francés.

Precios.

Cada obra 16 rs. en Madrid y 18 en provincias.

Para los suscritores al FARO NACIONAL, 13 y 15 reales respectivamente, acompañando su importe en carta franca.

Al suscriptor que desee adquirir las dos obras se le darán por 24 y 28 rs. respectivamente.

Los ejemplares se remitirán francos por el correo, ó por el conducto que se indique en los pedidos.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. En PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la órden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Lana, núm. 29, cuarto bajo.

1854.